

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Num. 2443.

Por decreto de 1.º del mes actual, y en razon á no haber cumplido su registrador con lo dispuesto en la Real orden de 24 de agosto de 1854, he venido en anular el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *Carolina*, situada en el punto llamado Valdegrande del término municipal de Ciempozuelos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 15 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.—Num. 1973.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Santa Fé (Granada) del acusado por el delito de robo de un caballo, Andrés Carbonell Jordá, cuyas señas se espresan as final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 15 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Hijo de José y de Paula, natural y vecino de Alcoy (Valencia), viudo, maquinista, de 45 años de edad, estatura cinco piés dos

pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, poblada la barba, color trigueño.

## CUARTA SECCION.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion tercera.—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 del actual, en la que al cursar una instancia del capitán del Batallon provincial de Huelva, don Manuel Castañeda y Rañon, en solicitud del uso del nuevo distintivo creado por Real decreto de 15 de julio de 1856, en la Cruz de la Real y militar órden de San Fernando de primera clase de que se halla en posesion en virtud de Real cédula de 29 de noviembre de 1848, llama V. E. la atencion sobre la conveniencia de que se marque un breve plazo para el curso de estas instancias. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que el tiempo trascurrido desde que tuvo lugar la publicacion del citado Real decreto ha sido suficiente para que pudieran provover las instancias los que se considerasen con derecho al espresado cambio de distintivo, al propio tiempo que se ha dignado autorizar al capitán Castañeda para usar el nuevo distintivo que solicita, se ha servido fijar como único plazo para admitir igual clase de solicitudes, el de dos meses en la Peninsula é islas adyacentes, de seis en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Fernando Poó, y un año en Filipinas contados desde esta fecha; siendo tambien la soberana voluntad queden sin curso las instancias que con el indicado fin se promuevan despues de terminados los plazos que se designan.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. E. para que se sirva disponer la insercion de esta Real disposicion en el Boletín Oficial de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1859.—Marchesy.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta provincia.—Es copia.—O'Donnell.

### PROVIDENCIAS—JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á Benigno Zorrilla Fernandez, Roque García Diaz y Ceferino Bayon Pulgar, de oficio canteros, los cuales han estado trabajando en el puente de Jarama, perteneciente al ferrocarril de Madrid á Zaragoza, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el indicado término comparezcan en este tribunal á la práctica de actuacion acordada en la causa que se instruye contra los mismos y otros compañeros por lesiones á José Alvarez Guelvo. Asimismo se cita al nominado José Alvarez Guelvo, con el fin de que en el espresado término haga igual presentacion en el Juzgado para que pueda tener lugar lo acordado en providencia de 27 de julio último, previniéndose á todos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de octubre de 1859.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Plaza, don Mariano Bales y don Alejo Martinez, el primero concejal, y los dos últimos secretarios que fueron del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pozuelo del Rey, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Tribunal y Escribanía del actuario á prestar indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue, y los demas Alcaldes é individuos y Secretarios del citado Ayuntamiento que fueron desde 21 de junio de 1854 hasta 23 de junio de 1857, por infidelidad en la custodia de papeles y documentos pertenecientes al archivo municipal; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion, se les declarará rebeldes y contumaces, y continuará la causa y las actuaciones necesarias respecto de los mismos y por su ausencia en los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de octubre de 1859.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

#### Juzgado de Paz del Molar.

La sentencia de este Juzgado inserta en

el núm. 249, correspondiente al 13 del corriente, se encabezó por un error de copia con fecha 31 de setiembre, debiendo haberlo sido con la del 30.

## QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del corriente, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia sobre asimilacion de la industria de editores de obras, y considerando que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes, y de ahí las reclamaciones que ha producido don Pablo Vecilla por la clasificacion que se le hacia, S. M., conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, y Asesoría del Ministerio, se ha servido resolver que guardando analogia con la de editores de periódicos científicos ó literarios, comprendida en la tarifa número 2.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852, se adicione al final del mismo epigrafe de editores de periódicos, un renglon con la de «editores ó empresarios de obras dramáticas ú otras materias, 600 reales.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia.

Lo que traslada V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que en su vista llame á contribuir al subsidio industrial á cualquiera empresa ó editores de obras científicas, literarias ó de materia especial que hubiere en esa provincia, conforme se determina en la presente Real orden.»

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los empresarios de obras dramáticas y todas las demas personas á quienes pueda interesar.

Madrid 14 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

El Excmo. señor Gobernador de esta provincia, con fecha 30 de setiembre último, se ha servido comunicar á esta Administracion principal de mi cargo la Real orden siguiente:

«El Ilmo. señor Director general d

Consumos, Casas de Moneda y Minas, en comunicación de 26 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia fecha 26 de mayo último, en que don Santos Rondero, arrendatario en el año actual y para los siguientes de 1860 y 1861 por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumo de Chinchon y Arganda, motivando su retrainimiento al pago de las mensualidades estipuladas, apela de la orden en que, con fecha 26 de abril último, fué desestimada por esa Dirección la pretension del mismo arrendatario sobre la cobranza en Arganda de los derechos de consumo del

## SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINDIA DE ZAMORA.

Dirección de administración.—Negociado 5.º

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes á la plaza vacante de Arquitecto de esta provincia, para que la Diputación pudiese formar la terna prevenida por Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes, con objeto de que puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañadas de los documentos

con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre, esta Dirección general ha señalado el día 14 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis casillas para dos peones camineros, en la

remocha de Uceda, previa autorización superior, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno del soto Torreon, para ganado lanar por la presente temporada de invierno, señalando sus dos remates el día 20 y 24 del corriente, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto, de diez á doce en el acto del remate. Torremocha 12 de octubre de 1859.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Para cubrir en esta villa el cupo de la contribucion de consumos, se arriendan durante el año próximo de 1860 los derechos de los artículos sujetos á dicha contribucion,

da comunica á esta Dirección con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia fecha 26 de mayo último, en que don Santos Rondero, arrendatario en el año actual y para los siguientes de 1860 y 1861 por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumo de Chinchon y Arganda, motivando su retrainimiento al pago de las mensualidades estipuladas, apela de la orden en que, con fecha 26 de abril último, fué desestimada por esa Dirección la pretension del mismo arrendatario sobre la cobranza en Arganda de los derechos de consumo del

GOBIERNO DE LA PROVINDIA DE ZAMORA.

Dirección de administración.—Negociado 5.º

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes á la plaza vacante de Arquitecto de esta provincia, para que la Diputación pudiese formar la terna prevenida por Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes, con objeto de que puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañadas de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se halla dotada la plaza con el sueldo anual de 12.000 rs.

Zamora 12 de octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre, esta Dirección general ha señalado el día 14 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis casillas para dos peones camineros, en la carretera de la venta de San Rafael á Segovia, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de rs. 150.983,34 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Para cubrir en esta villa el cupo de la contribucion de consumos, se arriendan durante el año próximo de 1860 los derechos de los artículos sujetos á dicha contribucion, con la exclusiva en las ventas al por menor, y para sus dos remates están señalados los días 25 y 30 del presente mes, de dos á cuatro de su tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Húmera 8 de octubre de 1859.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El domingo 23 del corriente y el 30 del mismo, tendrán lugar en la villa de Guadalix, en la galería baja de la Audiencia pública, el abasto de los ramos sujetos á la contribucion de consumos para el próximo año de 1860, con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos comprendidos en la instrucción vigente y prevenciones recordatorias en el *Boletín Oficial* de la provincia de 16 de agosto último, como formalidades mandadas observar en los expedientes de esta clase, teniendo efecto de diez á doce de los domingos espresados, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto. Y para que llegue á la comun noticia se fija el presente.

Guadalix 6 de octubre de 1859.—El Alcalde, Atanasto Rodriguez.—Por su mandato, Zoilo Martín, secretario.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en esta villa por el año próximo de 1860, las dos casas tabernas, aguardentería, tienda y carnicería de sus propios, y para sus dos remates están señalados los días 25 y 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Aravaca 5 de octubre de 1859.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldía constitucional de Montejo de la

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre, esta Dirección general ha señalado el día 14 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis casillas para dos peones camineros, en la carretera de la venta de San Rafael á Segovia, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de rs. 150.983,34 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de las referidas casillas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 8 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis

ton, para ganado lanar por la presente temporada de invierno, señalando sus dos remates el día 20 y 24 del corriente, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto, de diez á doce en el acto del remate. Torremocha 12 de octubre de 1859.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Para cubrir en esta villa el cupo de la contribucion de consumos, se arriendan durante el año próximo de 1860 los derechos de los artículos sujetos á dicha contribucion, con la exclusiva en las ventas al por menor, y para sus dos remates están señalados los días 25 y 30 del presente mes, de dos á cuatro de su tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

vando su retrainimiento al pago de las mensualidades estipuladas, apela de la orden en que, con fecha 26 de abril último, fué desestimada por esa Dirección la pretension del mismo arrendatario sobre la cobranza en Arganda de los derechos de consumo del vino comun al titulado vino-agua, estraido de las madres, con exclusivo destino á los trabajadores en la temporada de verano. En su vista, y resultando que tal producto ó especie no es objeto de especulacion en Arganda, que sin embargo de la práctica constante de venir confeccionándolo los cosecheros para sus operarios, nunca han satisfecho los derechos de la tarifa vigente, y que esto mismo prueba que en el presupuesto ó tipo de las subastas de Arganda no cupo ni pudo haber cabido alguno sobre el importe de un adeudo que era desconocido; Su Magestad, visto lo que resulta del expediente original instruido sobre este asunto y conformándose con los dictámenes de esa Dirección y de la asesoría general de este Ministerio; se ha servido desestimar la instancia del arrendatario Rondero y confirmar la orden de 26 de abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Dirección lo dice á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y la Administración trasmite por medio del *Boletín Oficial* de la provincia la precedente Real orden para conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma y puntual observancia en los casos y de igual naturaleza que ocurran en el distrito municipal que representan. Madrid 1.º de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Creado un Estanco en el pueblo de Canillas, dependiente de esta Administración, por acuerdo de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 3 del actual, se hace saber al público para que en el término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten sus solicitudes á los que, reuniendo los requisitos que marca la instrucción de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año último, desean obtener el

Ministro de Hacienda general con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia fecha 26 de mayo último, en que don Santos Rondero, arrendatario en el año actual y para los siguientes de 1860 y 1861 por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumo de Chinchon y Arganda, motivando su retrainimiento al pago de las mensualidades estipuladas, apela de la orden en que, con fecha 26 de abril último, fué desestimada por esa Dirección la pretension del mismo arrendatario sobre la cobranza en Arganda de los derechos de consumo del vino comun al titulado vino-agua, estraido de las madres, con exclusivo destino á los trabajadores en la temporada de verano. En su vista, y resultando que tal producto ó especie no es objeto de especulacion en Arganda, que sin embargo de la práctica constante de venir confeccionándolo los cosecheros para sus operarios, nunca han satisfecho los derechos de la tarifa vigente, y que esto mismo prueba que en el presupuesto ó tipo de las subastas de Arganda no cupo ni pudo haber cabido alguno sobre el importe de un adeudo que era desconocido; Su Magestad, visto lo que resulta del expediente original instruido sobre este asunto y conformándose con los dictámenes de esa Dirección y de la asesoría general de este Ministerio; se ha servido desestimar la instancia del arrendatario Rondero y confirmar la orden de 26 de abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Dirección lo dice á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre, esta Dirección general ha señalado el día 14 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de seis casillas para dos peones camineros, en la carretera de la venta de San Rafael á Segovia, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de rs. 150.983,34 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de las referidas casillas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

**Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.**

En la Olmeda de la Cebolla, se subastan los artículos de consumos y venta al por menor. También se subasta el arbitrio de peaje y medida no obligatorio, y la posada pública, todo por durante el año de 1860. Se señala para sus dos remates los días 23 y 30 del corriente, en la sala consistorial, de ocho á doce de sus mañanas, ante la presidencia del Ayuntamiento y bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Olmeda 3 de octubre de 1859. El Alcalde, Fermín Plaza. — Nicolás López Riaran, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villaverde.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para que tengan efecto los remates de los ramos del vino, vinagre, aceite, jabón, carnes de hebra y de cerdo, aguardiente y licores, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en todo el año próximo de 1860, los días 23 y 30 del que rige, de once á una de cada uno de ellos, en la sala municipal de la misma.

Villaverde 6 de octubre de 1859. — Sinfoniano García.

**Alcaldía constitucional de Carabaña.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado subastar los derechos y especies de consumos para el año próximo de 1860, en conjunto y con la facultad de la exclusiva; y para sus dos remates se han señalado los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Carabaña 5 de octubre de 1859. — El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

**Alcaldía constitucional de Aravaca.**

Prévio acuerdo de este Ayuntamiento, asociado á doble número de contribuyentes, con arreglo á instrucción, se arriendan en pública subasta, por el año próximo de 1860, los derechos de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la exclusiva en las ventas al pormenor. Y para sus dos remates están señalados los días 23 á 30 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporación.

Aravaca 5 de octubre de 1859. — El Alcalde, Manuel Maroto.

**Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.**

Con la competente autorización se sacan á pública licitacion los pastos conocidos por Carros-abajo, pertenecientes á estos propios y comun de labradores, bajo el tipo de 22.317 rs.; y para su remate se ha señalado el día doce y siguientes del próximo noviembre, de diez á doce de sus mañanas, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, y con sujecion á la ordenanza de remates y reglamento de 16 de noviembre de 1856, teniendo presente el contenido de la ley de 30 de abril del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Colmenar de Oreja 10 de octubre de 1859. — Antonio Boto.

**Alcaldía constitucional de Navalagamella.**

Con la correspondiente autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se procede á la venta en pública licitacion de 19 fanegas de trigo y tres carros de paja que ha producido el sembrado que Anselmo Gomez, de esta vecindad, verificó en terrenos de esta villa, indebidamente roturados; cuyo remate tendrá efecto el día 23 del corriente, y hora de las dos de su tarde en adelante, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y su tasacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 7 de octubre de 1859. — El Alcalde, Antero Serrano.

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Vicálvaro, por el término de 8 dias, el padron de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año de 1860, á fin de que los sugetos comprendidos en dicho padron, puedan enterarse de él, si lo tienen por conveniente, dentro de dicho término, y reclamar de agravios, si los hubiere.

Vicálvaro 11 de octubre de 1859. — El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

**Alcaldía constitucional de Valdemoro.**

Debiendo proveerse en la villa de Valdemoro una plaza de guarda rural para la custodia de las posesiones del término de la misma, con el sueldo de 8 rs. diarios, contribuyéndole además con vestuario y armamento, se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que se hallen con la edad, robustez y talla que marca el reglamento de 8 de noviembre de 1849 y quieran solicitarla, lo ejecuten en el término de quince dias, desde esta fecha, dirigiendo sus instancias al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, con expresion de las señas donde habiten, siendo preferidos los licenciados del ejército, con buenos servicios.

Valdemoro 11 de octubre de 1859. — Santos López de Lerena.

**Alcaldía constitucional de Meco.**

Para proceder con el debido conocimiento á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1860, es indispensable que los terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias, desde el en que se haga el anuncio, las relaciones duplicadas que estan mandadas de las fincas que posean en el término de esta jurisdiccion; en la inteligencia de que pasado, no se oirá reclamacion.

Meco 10 de octubre de 1859. — Saturnino Sanz.

**Alcaldía constitucional de Patones.**

El Ayuntamiento de este pueblo de Patones, ha acordado subastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1860, y para sus dos remates, están señalados los días 23 y 30 del corriente mes de octubre, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Patones 12 de octubre de 1859. — El Presidente, Eusebio Araujo.

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados al mismo, mayores contribuyentes de esta villa, se arriendan en pública licitacion para el año próximo de 1860, los abastos y derechos de las especies sujetas al pago de derechos de consumos, con la venta de la exclusiva, con estricta sujecion á la instrucion del ramo; y para sus dos remates están señalados los días 30 del corriente mes y 6 del próximo noviembre, en la casa consistorial de la misma, desde las diez de sus mañanas en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 9 de octubre de 1859. — El Alcalde, Tomás Bravo. — Por su mandado, José Magdaleno, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Ajalvir.**

Los arrendamientos de derechos de consumo con venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, carnes frescas de hebra, aceite de oliva, jabon, vinagre, tocino y manteca, fresco y salado y embutidos, arbitrio de pesos y medidas y pastos de invierno de las heras de pan trillar, de la villa de Ajalvir para el año próximo de 1860, se subastarán en la misma y su sala capitular los domingos 27 y 30 del corriente mes, desde las diez á doce de sus mañanas, bajo los repetidos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Ajalvir 10 de octubre de 1859. — El Alcalde, Francisco Rodriguez y Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Getafe.**

Socorro á presos. — Circular.

En 1.º de julio último ha vencido el pago de las cuotas destinadas al socorro de presos pobres en el tercer trimestre del año actual; y como á pesar del tiempo transcurrido aparezcan la mayor parte de los pueblos en descubierto de sus cuotas, he dispuesto dirigirme, por medio de la presente, á los señores Alcaldes de los pueblos deudores, para que se sirvan disponer el pago dentro del término de ocho dias, evitandome por este medio hacer uso de medidas coercitivas contra los morosos.

Getafe 3 de octubre de 1859. — El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes. — Señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

**Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega.**

El Ayuntamiento de San Martin de la Vega ha acordado sacar á la subasta los ramos de consumos para el año de 1860, con venta exclusiva al pormenor, y ha señalado para sus dos remates los días 15 y 20 de noviembre próximo, de once á doce de dichos dias, en esta casa consistorial, y bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 13 de octubre de 1859. — El Alcalde Presidente, Nicanor Sevilla.

**Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.**

El Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo ha acordado sacar á pública subasta, por todo el año próximo venidero de 1860, los derechos y venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumos comprendidos en la tarifa núm. 1.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, mediante á no haber tenido efecto la invitacion hecha á los cosecheros, fabricantes y tratantes que se hallan marcados en el art. 192 de la Real instrucion citada, cuyos dos remates tendrán lugar en el local de las salas consistoriales, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, los días 23 y 30 de octubre de 1859. — El Alcalde Presidente, Leon Campo.

**Alcaldía constitucional de Valdilecha.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se arriendan en subasta pública, para el año próximo de 1860, el abasto y derecho de las especies de consumo, con la venta al pormenor, como son vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y carnes; y para sus dos remates están señalados los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdilecha 10 de octubre de 1859. — El Alcalde constitucional, Antonio Cediell.

**Alcaldía constitucional de El Vellon.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de El Vellon ha acordado arrendar, por ramos separados y con la venta exclusiva al pormenor, los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo de 1860, y para sus dos remates ha señalado los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Vellon 7 de octubre de 1859. — El Alcalde constitucional, Manuel Garcia.

**Alcaldía constitucional de Arganda.**

Se halla vacante la plaza de Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Arganda, dotada con 2920 rs. anuales, la cual se ha de proveer trascurridos que sean quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Arganda 8 de octubre de 1859. — El Alcalde constitucional, Mariano Sanz.

**Alcaldía constitucional de La Acevedo.**

Se arriendan en pública subasta los derechos de los artículos de consumo de este pueblo con la venta exclusiva al por menor para el año de 1860, y están señalados para los dos remates los días 23 y 30 del presente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, donde se hallarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para conocimiento del público.

La Acevedo 12 de octubre de 1859. — Mariano Ayuso, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Prádena del Rincón.**

Por acuerdo de la corporacion municipal, que tengo el honor de presidir, se sacan

á pública subasta para el próximo año de 1860, los derechos de las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón, y carnes frescas, que se señalan en la tarifa vigente, con la venta libre, bajo las condiciones que constan en el expediente, y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se manifestarán en el acto de los remates, que tendrán lugar los domingos 25 y 30 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial y ante la espresada corporación.

Lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de los licitadores.

Prádena del Rincón 12 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Gonzalez.—P. S. M.—Benigno Rivero, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Alcobendas.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, autorizado competentemente, saca á pública subasta, para su arrendamiento por todo el año próximo venidero de 1860, la casa consistorial, tajo y matadero, de sus propios, por la cantidad menor admisible de 2634 rs., y para su primer remate se ha señalado el domingo 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Alcobendas 12 octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

**Alcaldia constitucional de Horcajo.**

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de los artículos sujetos al impuesto de consumos con la venta libre, para el año inmediato de 1860. Para sus dos remates están señalados los días 23 y 30 del corriente mes de octubre, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para inteligencia de los licitadores.

Horcajo 12 de octubre de 1859.—El Alcalde, Benito Diaz.—Por su mandado, Juan Antonio Bermejo, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.**

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo saca á pública subasta los derechos con la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos para el año próximo de 1860, y ha señalado para sus dos remates los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Villamanrique de Tajo 12 de octubre de 1859.—El Teniente Alcalde, Gerónimo Saez.

**Alcaldia constitucional de Estremera.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Estremera, tiene señalados los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, para los remates de los derechos de consumos que se devenguen en la misma y su término en todo el año de 1860.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Estremera 10 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Severiano Perez.

**Alcaldia constitucional de Quijorna.**

Con la superior autorización se subastan en la sala consistorial de la villa de Quijorna, bajo el tipo de 1600 rs., y con sujeción á la ley de 30 de abril de 1856, los pastos que en la próxima invernada produce el monte de Perales de Milla, Arroyo Palomero, Heras de pan trillar, solo y laderas del álamo gordo del comun de vecinos de dicho Perales, para 250 cabezas de ganado lanar; y para su remate está señalado el día 10 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 10 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 15 de octubre de 1859, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44 e.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-55

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 20 p.

Idem de segunda id., 12-25.

Idem del personal, id., 10-25.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-25.

Idem de á 2000 rs., id., 92-25 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 89.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-25 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-40.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-80 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 80.

Idem de Almanca á Jativa, id., 80 p.

Idem del Banco de España, id., 179-50.

Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

Idem de la Aurora de España, id. 65.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, idem par

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 51 d.

Paris á 8 dias vista, 5-28 d.

**BOLSA DE PARIS.**

Octubre 15 de 1859.

**Fondos franceses.**

3 por 100.. . . 69-75.

4 1/2 por 100. . . 95-25.

**Espanoles.**

3 por 100 interior. . . 45 1/8

Consolidados. . . 95 5/8

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EL IRIS AMARILLO.**

Con esta fecha se ha requerido por ter-

era y última vez al socio don José Trompeta, á fin de que abone los dividendos que de veinte reales por accion de las que en esta Sociedad posee, se halla adeudando, y cuyos dividendos corresponden á los meses de junio, julio y agosto últimos.

Todo lo cual se publica en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento y á los fines que señala el art. 21 de la nueva ley de sociedades mineras.

Madrid 14 de octubre de 1859.—El Contador Secretario, Ambrosio Mendez.—506.

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á los señores que abajo se expresan, por tercera y última vez, para el pago de sus respectivos dividendos pasivos que se hallan en descubierto, pertenecientes á las acciones que se citan, de su propiedad, cuyo pago lo harán en la Direccion de la Empresa, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde: apercibiéndoles que de no verificarlo así, se les amortizarán sus acciones y les parará el perjuicio que haya lugar, segun dicha ley vigente.—Igual requerimiento se les hace á domicilio en particular.

SUGEROS.	Numero de sus acciones.	Idem de los dividendos en descubierto.	Mes á que pertenecen.	Importe del dividendo.	Total de lo que adeudan.
D. Adolfo Vedet.	11 y 12.	14 y 15.	Agosto y septiembre ults.	55 rs.	220 rs.
Moine.	96 y 97	4 y 5.	Idem idem.	111 "	444 "
D. Jorge Mailar.	91, 92, 93 y 94.	id.	Idem idem.	111 "	888 "
El mismo.	1 y 2.	14 y 15.	Idem idem.	55 "	220 "
Madrid 14 de octubre de 1859.—El Director Gerente, Eugenio Melge.—504.					

**LA POSITIVA.**

**Sociedad minera.**

Minas de Manganesa.—Direccion.

Los señores don Manuel Rincon, doña Manuela Navarro, don José María Royo, don Laureano Estéban Zaldo, don José Mejia, don Antonio Hurtado, don Raimundo Alonso, don Isidro José de Castillo, don Manuel Ducasi, don Juan José Lerena y don Matias Pons, se servirán pasar por esta Direccion calle de Felipe III, á abonar los descubiertos en que se encuentran por pago de los dividendos; para lo que se les señala el improrrogable plazo de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 16 de octubre de 1859.—El Director gerente.—Miguel Redondo y Escorial.—507.

**LOS TRES AMIGOS.**

SOCIEDAD MINERA.

Minas Guidelas y Santa Gregoria.

Campliando la Junta directiva con lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, ha requerido en el dia de la fecha á los señores accionistas de esta empresa, que á continuación se expresan, para el pago de los dividendos siguientes:

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Canal de pago.	Numero de los dividendos de que proceden.	Idem de los acciones deudoras.
<i>Por tercera y última vez.</i>			
D. Francisco Mateos.	200	75 y 76	155
D. Luis Trems.	200		25
<i>Por primera vez.</i>			
D. Manuel Lopez Santa Olalla.	160	77 y 78	34
D. Miguel Luengas.	320		45 y 46
D. Luis Fernandez Septien.	320		151 y 153
D. José Velada.	160		182
D. Santiago Saez y Saez.	480		109, 110 y 210
Dona Isabel Fernandez Septien.	160		209
Dona Blanca Saez de Ojirando.	160		154

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la espresada ley. Madrid 12 de octubre de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Severiano Antonio Peñalosa.—508.

**Administracion patrimonial del Real sitio del Pardo.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que resulte en el cuartel del Castillo en Viñuelas, y la chavasea, procedente del mismo; cuyos remates, por pujas á la llana, no durarán mas de diez minutos cada uno, y tendrán efecto en esta administracion Patrimonial, los dias 20 y 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.—Cárlas Hidalgo.—510.

**Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.**

Se contrata en pública subasta el aprovechamiento de la bellota de roble, existente en diferentes puntos de este real heredamiento. El remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el dia 19 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á los licitadores.

Aranjuez 13 de octubre de 1859.—Mateo Valera.—511.

Se arriendan en pública subasta, y por el tiempo preciso para su recoleccion, las leñas de monte bajo del bosque de Morata de Tajuña, perteneciente al Excmo. señor Conde de Altamira, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 3 de noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en la casa administracion de aquella villa y en la Contaduría de dicho Excmo. señor Conde de Altamira; hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto este remate.—501.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.